

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER, TRANSMISIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIÓN PARA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS AFECTOS A LA LICENCIA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Talavera la Real, establece la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo. La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de Talavera la Real, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho Imponible de esta tasa la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas, por parte del Ayuntamiento con objeto de la tramitación de:

- a) La concesión, expedición e inscripción de licencias de auto-taxis, y demás vehículos de alquiler, reguladas en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.
- b) La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) La autorización para sustitución de vehículos afectos a la licencia.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza Fiscal y, que son:

- a) En la concesión y expedición de licencia, el titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En las transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- c) En la sustitución de vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente regulados en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que en la correspondiente norma jurídica se detalle.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad fija que corresponda, de las que se detallan a continuación:

1. Concesión, expedición y registro de licencias
2. Sustitución de vehículos.
3. Transmisión de licencias.

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la prestación del servicio o de la actuación administrativa, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente

Artículo 7º. Gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cumplimentando al efecto los anexos de esta Ordenanza.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día de de 20., entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas..